



# Resolución Ministerial

N° 103-2025-MINEDU

Lima, 03 MAR 2025

**VISTO:** el Expediente N° MPT2022-EXT-0226272, el Oficio N° 00539-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe N° 00304-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el Ministerio de Educación (en lo sucesivo, MINEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, el Decreto de Urgencia N° 017-2020), establece que, los IESP públicos y privados que a la fecha de la entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia habían presentado una solicitud de licenciamiento para la adecuación a EESP, que hubiesen sido desestimadas conforme a dicho trámite, debían de presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y los plazos que emitiera el MINEDU;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que el licenciamiento por adecuación de un IESP como EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de



calidad y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentada para su adecuación;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que la mencionada ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;



Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*;



Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, para lo cual debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;



Que, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 del artículo 200 del referido texto normativo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, el numeral 3 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el supuesto del inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, procede cuando el IESP no se haya adecuado como EESP, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 67-A del Reglamento;

Que, el artículo 67-A del Reglamento, señala que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio, siendo aplicables las normas que



# Resolución Ministerial

N° 103-2025 - MINEDU

Lima, 03 MAR 2025

desarrollan el cese y la cancelación de registros que emita el Minedu, para el caso en particular;

Que, el literal g) del subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 156-2024-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica), dispone que el cese de actividades se inicia, entre otros supuestos, cuando mediante resolución ministerial se acepte el desistimiento de la solicitud del licenciamiento por adecuación de un IESP a EESP, en tanto el IESP no cuenta con plazo para presentar nuevamente lo solicitado;



Que, el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Norma Técnica, señala que la resolución ministerial que se emita por los supuestos a que hace referencia el numeral 5.1.1, también dispone el inicio de cese de actividades, incluyendo como mínimo: i) un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para que el IESP o EESP presente ante la Dirección Regional de Educación (DRE) de su jurisdicción un plan de cese de actividades; ii) un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que el IESP o EESP informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese de actividades, presentando ante la DRE las evidencias de dicha comunicación al momento de presentar su Plan de Cese de actividades; iii) el impedimento del IESP o EESP de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; iv) un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que la DRE correspondiente conforme el Comité de Cese; y, (v) un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la expedición del acto para la notificación de la resolución de inicio de cese de actividades a la DRE y al IESP o EESP;



Que, el 17 de octubre de 2022, la persona jurídica denominada Pro Arte Asociación Cultural (en adelante, la administrada), solicitó el licenciamiento por adecuación del IESP Privado "SCHILLER GOETHE" (en adelante, el Instituto) como EESP Privado "SCHILLER GOETHE", con dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal ubicado en la Calle Molle, Mz. 02, Lote 02, Tercera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Oficio N° 078-2024-IESP "SCHILLER-GOETHE", ingresado el 22 de octubre de 2024, la administrada presenta su desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación del Instituto;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, con el que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID), emite opinión técnica respecto al pedido de desistimiento,

concluyendo que se ha verificado que el representante legal de la administrada cuenta con facultades para presentar el desistimiento del procedimiento, que no se afecta el interés general o de terceros, que el pedido fue formulado antes que se expida la resolución final y que cumple con lo establecido en el artículo 200 del TUE de la Ley N° 27444; por lo que corresponde su aceptación y, en consecuencia, se disponga la conclusión del procedimiento de licenciamiento por adecuación;

Que, como consecuencia del desistimiento y, en tanto el Instituto no cuenta con plazo para presentar nuevamente una solicitud de licenciamiento, corresponde: i) el inicio del cese de actividades del Instituto; ii) la presentación del plan de cese de actividades ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que se informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese de actividades; iv) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; v) el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la DRELM conforme el Comité de Cese, contado desde la notificación de la presente resolución; y, vi) el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su expedición, para su notificación a la DRELM y al Instituto, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria, el artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512 y el literal g) del subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 y el numeral 5.1.2 de la Norma Técnica;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIFOID, a través del Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución a través de la cual se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación del Instituto; presentado por la administrada, además de disponer las acciones vinculadas al inicio del cese de actividades anteriormente enunciadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo





# Resolución Ministerial

N° 103-2025 - MINEDU

Lima, 03 MAR 2025

N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE" como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "SCHILLER GOETHE"; presentado por la persona jurídica denominada "Pro Arte Asociación Cultural"; y, por tanto, dar por concluido el citado procedimiento por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER:** i) el inicio del cese de actividades del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SCHILLER GOETHE"; ii) la presentación del plan de cese de actividades ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que se informe a los estudiantes, personal docente y administrativo, del inicio del cese actividades; y, iv) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; y, v) un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) conforme el Comité de Cese, contado desde la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE", para su autorización de funcionamiento y demás actos, al no haberse adecuado como Escuela de Educación Superior Pedagógica.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su expedición, a la persona jurídica denominada "Pro Arte Asociación Cultural", a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), y al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE", así como el Oficio N° 00539-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00201-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N° 00304-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.





**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación